


ACTA DE IMPUGNACIÓN N° 01


Que, en el Distrito de Castilla, a los Trece días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 13:00 horas, nos hemos reunidos los miembros del Comité del Proceso CAS N° 01-2017-MDC-CEP, con la finalidad de realizar la absolución de la impugnación planteada por el señor **VÍCTOR ARNALDO RAMOS GONZALES**, donde señala que ha postulado al puesto de Asistente Administrativo de la Subgerencia de Desarrollo Económico (E.1), siendo que en los resultados finales se ha consignado en la etapa de entrevista 25 puntos, lo cual no va acorde con lo respondido, y este manifiesta que en diferentes CAS que ha participado para este mismo puesto ha sido el ganador; en este contexto, se ha procedido a revisar y merituar la impugnación antes descrita, para lo cual se evidencia que las alegaciones que se vierten no se corroboran con ningún medio de prueba objetivo, más aun esta comisión ha utilizado para determinar el puntaje de la etapa de entrevista personal los siguientes criterios: Dominio temático, Capacidad analítica, Facilidad de comunicación, sustentación, Trabajo en equipo e Iniciativa, los cuales se encuentran prescritos en el Item VIII de las Bases del Concurso CAS N° 01-2017-MDC-CEP; por lo tanto impugnación a los resultados presentada devienen en **IMPROCEDENTE**.

Siendo la 13:15 horas, se da por concluida la presente absolución de impugnación, para lo cual los miembros del comité firman la presente acta en señal de conformidad.

Atentamente,

EL COMITÉ


LIC. JOSÉ ANTONIO ARCA GUERRA
PRESIDENTE


Abg. CATHERINE JACKELINE SALAZAR RAMIREZ
MIEMBRO


LIC. SEGUNDO ARMANDO ARNAO REGALADO
MIEMBRO.

ACTA DE IMPUGNACIÓN N° 02

Que, en el Distrito de Castilla, a los Trece días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 13:20 horas, nos hemos reunidos los miembros del Comité del Proceso CAS N° 01-2017-MDC-CEP, con la finalidad de realizar la absolución de la impugnación planteada por el señor **NIZAMA ROMERO**, donde señala que ha postulado a la plaza de operador de recaudación de garita habiendo cumplido con todos los requisitos solicitados, señalando que considera que no se le a evaluado correctamente dada su condición de discapacitado conforme el Artículo 31° de la Ley General de la Persona con discapacidad LEY N° 27050; en este contexto, se ha procedido a revisar y merituar la impugnación antes descrita, para lo cual se evidencia que las calificaciones han sido de la siguiente manera:

| APELLIDOS Y NOMBRES | ETAPA CURRICULAR | ENTREVISTA | TOTAL | OBSERVACION |
|----------------------------|-------------------------|-------------------|--------------|--------------------|
| NIZAMA ROMERO DANNY PAUL | 36 | 25 | 61 | ---- |

Debiendo ser de la siguiente forma:


| APELLIDOS Y NOMBRES | ETAPA CURRICULAR | ENTREVISTA | TOTAL | OBSERVACION |
|----------------------------|-------------------------|-------------------|--------------|--|
| NIZAMA ROMERO DANNY PAUL | 36 | 25 | 61 | MAS EL 15% DISCAPACIDAD SUMAN UN TOTAL 70.15: GANADOR |

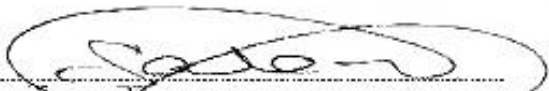
Teniendo en consideración el cuadro realizado con la sumatoria del 15 % por discapacidad la impugnación a los resultados presentada devienen en **PROCEDENTE**, por lo tanto se le considera **GANADOR** a una de las 07 plazas del código **I.II.4.- OPERADORES DE RECAUDACIÓN**.


Siendo la 13:30 horas, se da por concluida la presente absolución de impugnación, para lo cual los miembros del comité firman la presente acta en señal de conformidad.

Atentamente,

EL COMITÉ


LIC. JOSÉ ANTONIO ARCA GUERRA
PRESIDENTE


Abg. CATHERINE JACKELINE SALAZAR RAMIREZ
MIEMBRO


LIC. SEGUNDO ARMAS PARNAO REGALADO
MIEMBRO.

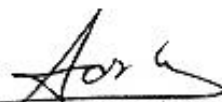
ACTA DE IMPUGNACIÓN N° 03

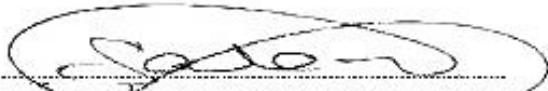
Que, en el Distrito de Castilla, a los Trece días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 13:40 horas, nos hemos reunidos los miembros del Comité del Proceso CAS N° 01-2017-MDC-CEP, con la finalidad de realizar la absolución de la impugnación planteada por el señor **MANUEL RICARDO MOSCOL ALBURQUEQUE**, donde señala que ha postulado al puesto de Agente de Serenazgo (L.I.2), siendo que en los resultados finales se ha consignado 72 puntos, por lo cual solicita se reconsidere el puntaje final por considerar que es muy mínimo e injusto, pues cuento con estudios superiores y meritos destacados, refiriendo que en el anterior proceso cas tuvo como puntaje 86 puntos; en este contexto, se ha procedido a revisar y merituar la impugnación antes descrita, para lo cual señalamos que esta comisión ha utilizado para determinar el puntaje de la etapa de entrevista personal los siguientes criterios: Dominio temático, Capacidad analítica, Facilidad de comunicación, sustentación, Trabajo en equipo e Iniciativa, los cuales se encuentran prescritos en el Ítem VIII de las Bases del Concurso CAS N° 01-2017-MDC-CEP; siendo que para el presente puesto se ha declarado ganadores a los postulantes que obtuvieron el puntaje acumulado más alto, siendo adjudicado(s) el número de puestos convocados respetando el orden de mérito del resultado final; por lo tanto, la impugnación a los resultados presentada devienen en **IMPROCEDENTE**.

Siendo la 13:50 horas, se da por concluida la presente absolución de impugnación, para lo cual los miembros del comité firman la presente acta en señal de conformidad.

Atentamente,

EL COMITÉ


LIC. JOSÉ ANTONIO ARCA GUERRA
PRESIDENTE


Abg. CATHERINE JACKELINE SALAZAR RAMIREZ
MIEMBRO


LIC. SEGUNDO ARMANDO ARNAO REGALADO
MIEMBRO.

ACTA DE IMPUGNACIÓN N° 04


Que, en el Distrito de Castilla, a los Trece días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 14:00 horas, nos hemos reunidos los miembros del Comité del Proceso CAS N° 01-2017-MDC-CEP, con la finalidad de realizar la absolución de la impugnación planteada por la señorita **VIVIANA KARINA LOZADA NÚÑEZ**, donde señala que ha postulado al puesto de Recaudadora de SISA Diaria-Mercado de Abastos de Castilla (E.I.4), siendo que en los resultados finales se ha consignado como desierto el puesto, aun cuando habiéndose presentado a la entrevista personal, por lo que impugna dicho resultado; en este contexto, luego de revisar y merituar el expediente administrativo se evidencia que por un error material no ha consignado el puntaje de la etapa de entrevista personal la cual es de 40 puntos, obteniendo un resultado final: 79 puntos; por lo tanto se le pone de conocimiento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 se procede a rectificar el error material antes señalado.

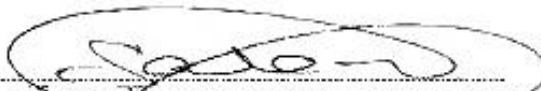
También se le informa que la postulante en etapa de entrevista habiendo obtenido puntaje aprobatorio, y de conformidad con lo establecido en el Ítem X de las Bases del Concurso CAS N° 01-2017-MDC-CEP,; deviene en que la impugnación a los resultados presentada resulta en **PROCEDENTE**, por lo que se le considera **GANADOR** de la plaza al puesto de Recaudadora de SISA Diaria-Mercado de Abastos de Castilla (E.I.4).

Siendo la 14:30 horas, se da por concluida la presente absolución de impugnación, para lo cual los miembros del comité firman la presente acta en señal de conformidad.

Atentamente,

EL COMITÉ


LIC. JOSÉ ANTONIO ARCA GUERRA
PRESIDENTE


Abg. CATHERINE JACKELINE SALAZAR RAMIREZ
MIEMBRO



LIC. SEGUNDO ARMIJO ARNAO REGALADO
MIEMBRO.


ACTA DE IMPUGNACIÓN N° 05

Que, en el Distrito de Castilla, a los Trece días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 14:30 horas, nos hemos reunidos los miembros del Comité del Proceso CAS N° 01-2017-MDC-CEP, con la finalidad de realizar la absolución de la impugnación planteada por el señor **DARWED CASTER GALLEGO CHIRA**, donde señala que ha postulado al puesto de Asistente Administrativo I, con código J.II.1 de la Subgerencia de Margesí de Bienes , señalando que se ha publicado desierta la plaza , aun habiéndose presentado para la entrevista personal en la que se le califica con muy bajo puntaje (20 ptos), por lo tanto impugna dicho resultado; en este contexto, se ha procedido a revisar y merituar la impugnación antes descrita, haciendo de conocimiento que esta comisión ha utilizado para determinar el puntaje de la etapa de entrevista personal los siguientes criterios: Dominio temático, Capacidad analítica, Facilidad de comunicación, sustentación, Trabajo en equipo e Iniciativa, los cuales se encuentran prescritos en el Item VIII de las Bases del Concurso CAS N° 01-2017-MDC-CEP; y de la sumatoria realizada a la entrevista que se le hizo al impugnante se hace un total de 20, esto sumándolo con el puntaje de etapa curricular :47 hacen un total de 67, y teniendo en cuenta las bases consignadas para la convocatoria se verifica que para poder aprobar y obtener una plaza como ganador se deberá aprobar con un mínimo de 69, no siendo el caso de la impugnación realizada, por lo tanto la impugnación a los resultados presentada devienen en **IMPROCEDENTE.**

Siendo la 14:35 horas, se da por concluida la presente absolución de impugnación, para lo cual los miembros del comité firman la presente acta en señal de conformidad.

Atentamente,
EL COMITÉ


.....
LIC. JOSÉ ANTONIO ARCA GUERRA
PRESIDENTE


.....
Abg. CATHERINE JACKELINE SALAZAR RAMIREZ
MIEMBRO


.....
LIC. SEGUNDO ARMANDO ARNAO REGALADO
MIEMBRO.

ACTA DE IMPUGNACIÓN N° 06

Que, en el Distrito de Castilla, a los Trece días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 14:45 horas, nos hemos reunidos los miembros del Comité del Proceso CAS N° 01-2017-MDC-CEP, con la finalidad de realizar la absolución de la impugnación planteada por la señor **CESAR ANDERSON CORONEL MOROY**, donde señala que ha postulado al puesto de Supervisor de Seguridad (L.I.1), siendo que en los resultados finales se ha consignado Etapa Curricular 36 Puntos y Etapa de Entrevista Personal 45 puntos, cuestionando los resultados de etapa curricular, ya que mediante impugnación de resultados de dicha etapa se le considero como puntaje 48 puntos; así mismo, cuestiona los resultados de la entrevista personal ya que manifiesta que se le debió calificar con el puntaje acorde o máximo; en este contexto, luego de revisar y merituar el expediente administrativo se evidencia que por un error material se le ha consignado el puntaje de entrevista personal que debió ser 48 puntos y no 36 puntos y sumado al puntaje de la etapa de entrevista personal de 45 puntos, se obtiene un resultado final: 93 puntos; por lo tanto se le pone de conocimiento y de conformidad con lo establecido en el Artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 se procede a rectificar el error material antes señalado.

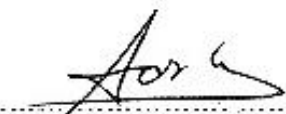
También se le informa que esta comisión ha utilizado para determinar el puntaje de la etapa de entrevista personal los siguientes criterios: Dominio temático, Capacidad analítica, Facilidad de comunicación, sustentación, Trabajo en equipo e Iniciativa, los cuales se encuentran prescritos en el Ítem VIII de las Bases del Concurso CAS N° 01-2017-MDC-CEP; siendo que para el presente puesto se ha declarado ganadores a los postulantes que obtuvieron el puntaje acumulado más alto, siendo adjudicado(s) el número de puestos convocados respetando el orden de mérito del resultado final.


En otro extremo, se ha revisado que al postulante **TORRICO OTOYA MIGUEL ANGEL** en los resultados finales se le ha consignado en etapa curricular 38 puntos, lo cual debería ser de 48 puntos los que este comité le estableció mediante acta de impugnación de fecha 06 de mayo del presente año, siendo así la nota final de este postulante debe ser de 98 puntos.


Por lo antes expuesto, la impugnación planteada se declara fundada en parte RESPECTO A LA NOTA SEÑALADA, asimismo se ratifica como ganador al postulante **TORRICO OTOYA MIGUEL ANGEL** con 98 puntos.

Siendo la 15:00 horas, se da por concluida la presente absolución de impugnación, para lo cual los miembros del comité firman la presente acta en señal de conformidad.

Atentamente,
EL COMITÉ


LIC. JOSÉ ANTONIO ARCA GUERRA
PRESIDENTE


Abg. CATHERINE JACKELINE SALAZAR RAMIREZ
MIEMBRO


LIC. SEGUNDO ARMANDO ARNAO REGALADO
MIEMBRO.

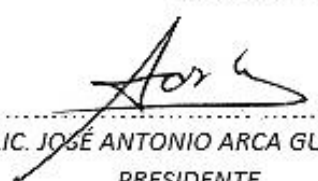
ACTA DE IMPUGNACIÓN N° 07


Que, en el Distrito de Castilla, a los Trece días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete, siendo las 15:00 horas, nos hemos reunidos los miembros del Comité del Proceso CAS N° 01-2017-MDC-CEP, con la finalidad de realizar la absolución de la impugnación planteada por el señor **JUAN FRANCISCO NUÑEZ SANCHEZ**, donde señala que ha postulado al puesto de Arquitecto en la Subgerencia de Fiscalización (H.I.2), cuestiona que el postulante durante el desarrollo de la etapa de entrevista personal, el comité le formulo tres preguntas y respondió una, también cuestiona que a su persona se le han formulado preguntas de índole legal y que en sus respuestas señalo que como arquitecto ve la parte técnica; en este contexto, se ha procedido a revisar y merituar la impugnación antes descrita, para lo cual se evidencia que las alegaciones que se vierten no se corroboran con ningún medio de prueba objetivo, conforme lo exige el Artículo 162° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, donde prescribe que corresponde a los administrados aportar pruebas, más aun esta comisión ha utilizado para determinar el puntaje de la etapa de entrevista personal los siguientes criterios: Dominio temático, Capacidad analítica, Facilidad de comunicación, sustentación, Trabajo en equipo e Iniciativa, los cuales se encuentran prescritos en el Item VIII de las Bases del Concurso CAS N° 01-2017-MDC-CEP; asimismo se informa que para las diferentes entrevistas se ha tenido apoyo de los gerentes y sub gerentes de las diferentes puestos o cargos convocados, los mismos que han realizado preguntas acordes al área a donde se postulaba, por lo tanto impugnación a los resultados presentada devienen en **IMPROCEDENTE**.

Siendo la 15:20 horas, se da por concluida la presente absolución de impugnación, para lo cual los miembros del comité firman la presente acta en señal de conformidad.

Atentamente,

EL COMITÉ


LIC. JOSÉ ANTONIO ARCA GUERRA
PRESIDENTE


Abg. CATHERINE JACKELINE SALAZAR RAMIREZ
MIEMBRO


LIC. SEGUNDO ARMILIBO ARNAO REGALADO
MIEMBRO.